

cerca desto pide prouea, y haga, segun, y como tengo pedido, e
 para ello, &c. Otro si digo, que auiendo se intentado por las par-
 tes contrarias en este pleyto el derecho perpetuo de la exencion
 que pretende; y auiendo se de litigar necessariamente con vuestro
 Fiscal, y no con los Arrendadores, y Almojarifes á quien no in-
 cumbe, ni puede pertenecer la defensa deste derecho, cautelosa-
 mente las partes contrarias han litigado con ellos solos, y lo que
 peor es, que por su negligencia, y descuydo han dexado de hazer
 las prouanças, y diligencias que conuenian en su defensa, siendo
 como es cosa notoria, que las partes cõtrarias han pagado de tien-
 po inmemorial a esta parte llanamente los derechos de que agora
 pretenden ser exentos, y assi con ellos se à dado sentencia por los
 del vuestro Consejo de la Contaduria mayor, en que los hazen li-
 bres de los dichos derechos, y les mandan dar la sobrecarta de la
 Executoria por ellos pedida, segun que en la dicha sentencia se
 contiene: Y porq̃ si esto passasse adelante en efeto V. A. es el que
 viene à ser condenado, no auiendo litigado en el pleyto, y como
 de tan perjudicial suplico della agora que viene a mi noticia, y di-
 go que se ha de enmendar, por lo que tengo dicho, y alegado en
 esta causa, y protesto dezir, y alegar mas largamete. Y si acaso por
 auer tenido el Proceso en mi poder, se ha passado el tiempo para
 interponer esta suplicacion, y assi pido, y suplico a V. A. la enmien-
 de, y haga segun que tengo pedido, y ofrezcome à prouar, y para
 ello, &c. Otro si digo, que yo pedi q̃ las partes contrarias exiuiessen
 el Priuilegio y Executoria original en q̃ se fundan, de que se les dio
 traslado, y no an respõdido a ello cosa alguna, a V. A. suplico toda-
 uia les mande, que con efeto lo presenten dentro de vn breue ter-
 mino, porque assi conuiene a la defensa de la justicia de V. A. Y
 protesto, que hasta que assi lo hagan no me corra termino, ni me
 pare perjuzio los Autos que se hizieren, y para ello, &c. De la
 qual dicha Peticion fue mandado dar traslado a la parte de la di-
 cha Ciudad de Murcia, por quien se respondio, y satisfizo, hasta
 que conlusa la causa, se proueyò en ella vn Auto por los dichos
 nuestros Contadores mayores, y Oydores, en cinco dias del mes
 de Deziembre, de mil y quinientos y ochenta y tres años, en que
 mandaron, que la parte de la dicha Ciudad de Murcia exiuiesse el
 Priuilegio, y Executoria original, como lo pedia el dicho nuestro
 Fiscal, en cuyo cumplimiento la parte de la dicha Ciudad de Mur-
 cia parece exiuiò la dicha nuestra carta Executoria, y Priuilegio
 original, q̃ es el traslado de la de suso encorporada, y assi mismo